

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 10 Anexos: No
Radicación # 2-2012-09239 Fecha 2012-05-25 17:14 PRO 358491
Tercero : (ATM007379) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR .
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Número : 10000-11013



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente" Secretaría General

14000-

Fecha: 28-05-2012 01:57 PM Rad:

1-2012-26519

Folios: 5

Asesor:

Medio: VENTANILLA

Destino: DIRECCION JURIDICA DISTRITAL

Copias: DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 8ª. No. 10-65
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Pronunciamiento relacionado con el proceso de contratación de refrigerios escolares en el Distrito Capital para la presente vigencia.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo primordial ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y le compete, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo 361 de 2009, adelantar el control de gestión y resultados, fundamentado en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y la valoración de costos ambientales.

Con base en ello, este organismo de control fiscal estableció una línea especial de vigilancia sobre el tema relacionado con el proceso de contratación de los Refrigerios Escolares en el Distrito Capital, en razón a los cuantiosos recursos invertidos y al compromiso y obligación adquirida por el Gobierno Distrital para asegurar a la población estudiantil una provisión de alimentos constante y adecuada, durante los días de calendario escolar, tanto en cantidad como calidad, atendiendo a través de los principios que rigen la contratación estatal, las necesidades nutricionales de los niños y niñas de los colegios distritales, de tal forma que no sólo se supla a través del suministro de alimentos, el déficit nutricional, sino que también se contribuya a fomentar la matrícula y asistencia escolar, disminuyendo la tasa de deserción y mejorar en alguna proporción la calidad de la educación.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Contraloría de Bogotá, D.C., encuentra necesario dar a conocer algunas consideraciones, determinadas en el seguimiento al desarrollo, de la 1era. rueda de negocios con ocasión de la cual el 3 de mayo



se adjudicó por valor de \$31.627.629.000, a 14 contratistas el suministro de 477.000 refrigerios diarios durante 46 días calendario escolar; consideraciones que una vez evaluadas y de encontrar que son pertinentes, el despacho a su digno cargo deberá adoptar las medidas correctivas, oportunas y conducentes, para mejorar de ser posible el proceso que sigue en curso del cual se proyecta la compra de 527.682 refrigerios diarios a suministrar durante 63 días calendario escolar.

I. ANTECEDENTES

Habiéndose determinado por parte de la SED, el **5 de marzo de 2012** la **cancelación del proceso de Licitación Pública** que esa fecha había llegado a la publicación de prepliegos; decisión administrativa que se surte sin ninguna dificultad dado que hasta ese momento no existe ningún compromiso, y ordenado el 10 de abril mediante la Resolución No. 740 del 10 de abril de 2012, la apertura de la **Selección Abreviada** por bolsa de productos No. SED-SA-BP-007-2012. La decisión del cambio de licitación pública a selección abreviada por bolsa de productos la fundamenta la administración en las siguientes razones:

"(...) (i) la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, considerando que los bienes a adquirir, se encuadran en el concepto previsto en la ley; (ii) La determinación del objeto y de la naturaleza del contrato a celebrar, independientemente de la cuantía del proceso a tramitar, lo que obliga a la administración a iniciar un proceso bajo la modalidad de bolsa de productos, mecanismo contractual distinto a la licitación pública, tal y como lo prevé la Ley 1150 de 2007; (iii) La búsqueda de mayor participación de proponentes –pluralidad de diferentes–, dentro del proceso de selección y permitir con ello, el concurso y participación del mercado como se logra cuando se surte un proceso por bolsa de productos, aunando a la garantía y aplicación del principio de selección objetiva. De esta forma la administración se sujeta al querer e intención de la Ley 1150 de 2007, cuando se indica que la razón para incluir diversas modalidades o regímenes exceptivos de selección obedece a permitir que el mercado en su realidad sea participe de los procesos que surta la Administración Pública y que el espectro de oferentes a participar sea amplio y competitivo en un mercado que facilita esa opción; (iv) Sin lugar a dudas, la aplicación al principio de transparencia que debe gobernar el actuar de la administración pública y que se garantiza con el procedimiento que se agota a través de las bolsas de productos, sumado a que se trata de un proceso no solo reglado por el Estado, sino controlado por este; (v) La aplicación del principio de economía y eficiencia ya que no solo se trata de un procedimiento mas expedito en el tiempo, que garantiza de igual forma la calidad de los productos, sino que a la vez los posibles sobrecostos que puedan llegar a afectar la transparencia y credibilidad del proceso, se minimizan llegando incluso, a logara ahorros frente al recurso publico invertido.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

como se espera frente al proceso a iniciar; (vi) Finalmente, las experiencias exitosas de otras entidades estatales que utilizaron el mecanismo de la bolsa de productos, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, entre otras (...)"

Iniciándose entonces el 13 de abril del 2012 , el proceso de compras a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), con la publicación de la carta de intención número interno S-2012-055422 del 12 de abril de 2012 a través de la cual se le dio a conocer al mercado la intención de compra de la entidad, y habiéndose informado el 18 de abril de 2012 por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) al señor Secretario de Educación, sobre la selección de la firma comisionista Miguel Quijano & Cía. , con la cual se suscribe El 24 de Abril de 2012 el contrato de Mandato- Comisión 2167 por valor de \$85.119.104.783 entre la Sociedad Comisionista Miguel Quijano & Cía. y la Secretaría de Educación. Para dos (2) ruedas de negocios que realizarán para la compra de 477.000 refrigerios diarios (durante 46 días calendario escolar) para la primera ronda y 527.682 (durante 63 días calendario escolar) para la segunda ronda.

Finalmente **el 3 de mayo** realizada la 1ª rueda de negocios, se adjudica a 14 empresas, el suministro de los refrigerios por valor de \$31.627.629.000, valor que tal como se observa en el cuadro siguiente, resultó ser inferior en la suma de \$2.974.858.094 en relación con el valor del presupuesto oficial asignado para la operación en la cuantía de \$34.602.487.094, lo que en valores relativos corresponde a una diferencia promedio del 8.6%, **QUE LA ADMINISTRACIÓN HA ANUNCIADO COMO UN AHORRO ORIGINADO EN LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE CANCELAR EL PROCESO QUE DE LICITACION PUBLICA QUE HASTA EL 5 MARZO HABÍA AVANZADO HASTA LA PUBLICACIÓN DE PREPLIEGOS.**

Cuadro No. 1

EL 3 DE MAYO DE 2012 SE ADJUDICAN LOS 22 GRUPOS DE LA LICITACIÓN DE 477.000 REFRIGERIOS DIARIOS QUE SERÁ SUMINISTRADOS DURANTE 46 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, POR VALOR DE \$31.627,629,000 DE UN TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE \$34.602,437,094, LO QUE SIGNIFICA QUE SIN INCLUIR EL COSTO DEL COMISIONISTA, EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE PRIMER NEGOCIO, SE EJECUTÓ EN EL 91,4%, DESCONTADAS LAS COMISIONES COBRADAS POR EL COMISIONISTA POR VALOR DE \$162.528.059,9, Y LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA (187.109.053), ES DECIR QUE EN RELACION CON EL COSTO PRESUPUESTADO SE PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$2.625.220.981, A LA CUAL NO SE LE PUDE DAR EL TRATAMIENTO DE AHORRO, PUESTO QUE LOS REFRIGERIOS QUE SE COMPRARON EN BOLSA CORRESPONDEN AL VALOR REAL DE COMPRA DEL MERCADO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GRUPO	OPERACIÓN	DIFERENCIA ENTRE VALOR ADJUDICADO Y PRESUPUESTADO (ANTES DE GASTOS COMISIÓN)				COMITENTE RUEDA	COMITENTE COMPLEMENTACIÓN	INTEGRANTES UNION TEMPORAL
		PRESUPUESTO	VALOR CIERRE DE NEGOCIO	PORCENTAJE AHORRO	DIFERENCIA (\$)			
GRUPO 1	15418606	2.013.267.244	1.951.000.000	3,09%	82.267.244	FABIO DOBLADO BARRETO	FABIO DOBLADO BARRETO	N/A
GRUPO 2	15420316	1.253.764.215	1.128.000.000	10,18%	127.764.215	UT. NUTRISERVI	CATALINZA LTDA	CATALINZA S.A.S Y COPORACIÓN GESTIÓN DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO
GRUPO 3	15420331	1.398.578.799	1.188.000.000	15,06%	210.578.799	UT PRONUTRIMOS	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A Y COY VILLAVECES LUIS EDUARDO
GRUPO 4	15420048	1.695.045.924	1.440.000.000	15,05%	255.045.924	ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENE	N/A
GRUPO 5	15418658	1.435.022.145	1.335.000.000	6,97%	100.022.145	U.T. VISION FUTURA	SERVICIAL S.A	SERVICIAL S.A Y AERODELICIAS LIMITADA
GRUPO 6	15420323	1.110.493.532	995.000.000	10,40%	115.493.532	U.T. ALICOL	DISERAL LTDA	
GRUPO 7	15420321	1.335.243.164	1.170.000.000	12,38%	165.243.164	UT PRONUTRIMOS	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A Y COY VILLAVECES LUIS EDUARDO
GRUPO 8	15418649	1.332.924.566	1.236.000.000	7,27%	96.924.566	U.T. REFRILACTEOS	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.	LE&VE ALIMENTOS MACSOL S.A S Y PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
GRUPO 9	15419540	1.589.822.186	1.408.000.000	10,31%	181.822.186	LA CAMPIÑA SA	LA CAMPIÑA SA	N/A
GRUPO 10	15419455	1.740.541.080	1.538.000.000	11,84%	202.541.080	LA CAMPIÑA SA	LA CAMPIÑA SA	N/A
GRUPO 11	15418621	1.920.974.168	1.850.000.000	3,69%	70.974.168	U.T. REFRILACTEOS	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.	LE&VE ALIMENTOS MACSOL S.A S Y PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
GRUPO 12	15420347	993.167.439	890.000.000	10,39%	103.167.439	U.T. MANA SED	INDUSTRIA PANIF EL COUNTRY	INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA Y LUIS ARMANDO SIERRA RAMIREZ
GRUPO 13	15420317	2.041.294.882	1.734.000.000	15,05%	307.294.882	U.T. EMPRENDER	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA LTDA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA LTDA Y GRUPO EMPRESARIAL FOOD S.A
GRUPO 14	15420350	974.830.850	873.829.000	10,38%	101.001.850	JORGE RICARDO CAMARGO CAMPEROS - NUTRIR DE COLOMBIA	CAMARGO CAMPEROS JORGE R.	N/A
GRUPO 15	15418941	1.713.458.208	1.540.000.000	10,12%	173.458.208	ALIMENTOS EXPRES LTDA	ALIMENTOS EXPRES LTDA	DISERAL LDA Y PULIDO SOLANO JAVIER IGNACIO
GRUPO 16	15418613	2.108.691.225	2.045.000.000	3,02%	63.691.225	U.T. VISION FUTURA	SERVICIAL S.A	SERVICIAL S.A Y AERODELICIAS LIMITADA
GRUPO 17	15418623	1.871.841.420	1.700.000.000	9,18%	171.841.420	FABIO DOBLADO BARRETO	FABIO DOBLADO BARRETO	N/A
GRUPO 18	15418574	2.017.714.500	1.957.000.000	3,01%	60.714.500	IBEASER	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A	N/A
GRUPO 19	15418611	1.921.269.285	1.854.000.000	3,50%	67.269.285	IBEASER	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A	N/A



GRUPO 20	15418806	1.561.624.352	1.393.000.000	10,81%	168.624.352	COOP. SURCOLOMBIANA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIA DE INVERSIONES	COOP. SURCOLOMBIANA
GRUPO 21	15418804	1.619.767.160	1.464.000.000	9,62%	155.767.160	COOP. SURCOLOMBIANA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIA DE INVERSIONES	COOP. SURCOLOMBIANA
GRUPO 22	15420332	972.930.750	940.000.000	3,38%	32.930.750	U.T. ALICOL	DISERAL LTDA	DISERAL LDA Y PULIDO SOLANO JAVIER IGNACIO
TOTAL		34.602.487.094	31.627.629.000	8,50%	2.974.858.094			

Fuente: SED

Elaboro: Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte – Contraloría de Bogotá D. C.

II. CONSIDERACIONES DE AUDITORIA

La Contraloría de Bogotá D.C., evidenció que en el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación, no existe una descripción del proceso de selección abreviada mediante Bolsa de Productos, lo cual se constituye en un incumplimiento a la obligación legal de mantener el correspondiente manual actualizado, lo que ocasionó que la administración de manera apresurada realizara grandes esfuerzos para cambiar el proceso de licitación pública al de "Selección abreviada por bolsa de productos".

1. Para este ente de control las razones expresadas por la Secretaría de Educación para la terminación del proceso de Licitación Pública, son propias de cualquier proceso de contratación y que por lo tanto no desnaturalizan la Licitación Pública, cuando ésta se soporta en estudios y documentos previos que cumplan como lo ordena la ley con las razones enunciadas por la SED en los numerales del (iii) al (vi) para fundamentar el cambio de "Licitación Pública" a "selección abreviada por bolsa de productos", encontrándose además prevista por el legislador la alternativa de acudir a la Licitación Pública a través de la Subasta Inversa para la Presentación de la Oferta Dinámica, en las condiciones que fije el reglamento (artículo 2º Ley 1150 de 2007) que se acomoda a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes enunciadas por la Secretaría de Educación como la primera razón para el cambio a "Selección abreviada por bolsa de productos".

Advirtiendo entonces, tal como lo manifestara este ente de control fiscal, en pronunciamiento radicado en el despacho del señor Secretario de Educación Distrital, Dr. Óscar Sánchez Jaramillo el 20 de febrero del año en curso, sobre:

"(...) el posible riesgo en que estaría el Distrito Capital, si dentro de la utilización de esta modalidad, no se incluyen los poderes exorbitantes de la administración en materia contractual, conforme al artículo 14 y siguientes del estatuto de



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

contratación pública, poniéndose en igualdad de condiciones frente a los contratistas, convirtiéndose un servicio de crucial relevancia social como lo es la alimentación y nutrición de los niños, en un mero acto mercantil. Ahora bien, en el pretérito se han presentado inconvenientes en los proceso de contratación Estatal donde se incluyen las cláusulas exorbitantes, que podría ocurrir, si su despacho no cuenta con facultades, que le permitan entre otras acciones, imponer multas, declarar el incumplimiento de manera unilateral, interpretar el contrato en caso de dudas a favor del servicio público o, declarar la caducidad como herramienta ante el incumplimiento por parte del contratista en términos de cantidad y oportunidad. En estas circunstancias, preocupa que la Secretaria de Educación se esta sometiendo a un proceso definido por una entidad privada de tipo comercial, la cual, terminara convirtiéndose en la autoridad que define las medidas y acciones ante un incumplimiento contractual, imposibilitando el usos de herramientas legales y efectivas por parte de la secretaria, para lograr que la ejecución contractual se traduzca en el cumplimiento de las políticas alimentarias y nutricionales de los niños del Distrito Capital (...)"

Ahora bien, con relación a las siguientes dos (2) razones en que se fundamenta el aludido cambio de modalidad de proceso de selección:

"(...) (i) la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, considerando que los bienes a adquirir, se encuadran en el concepto previsto en la ley; (ii) La determinación del objeto y de la naturaleza del contrato a celebrar, independientemente de la cuantía del proceso a tramitar, lo que obliga a la administración a iniciar un proceso bajo la modalidad de bolsa de productos, mecanismo contractual distinto a la licitación pública, tal y como lo prevé la Ley 1150 de 2007".

Subrayado fuera de texto.

Resulta oportuno señalar que no es cierto que la Administración por "(...) la determinación del objeto y de la naturaleza del contrato a celebrar.." esté obligada "...a iniciar un proceso bajo la modalidad de bolsa de productos, mecanismo contractual distinto a la licitación pública, tal y como lo prevé la Ley 1150 de 2007, pues no se puede ignorar la alternativa prevista por el legislador en el Decreto 734 de abril 13 de 2012, de acudir a la "Licitación Pública a través de la Subasta Inversa para la Presentación de la Oferta Dinámica"¹ que se acomoda a la adquisición de bienes y

¹ Decreto 0734 de abril 13 de 2012. Artículo 3.1.2. *Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública.* Las entidades estatales podrán utilizar el mecanismo de la subasta inversa para conformar dinámicamente las ofertas en procesos de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, en el pliego de condiciones se establecerán las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes podrán realizar la puja.

En la fecha señalada en el pliego de condiciones los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, organización y financiera requerida por la entidad. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

La entidad dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el numeral anterior, con el fin de determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. Con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, se realizará la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

servicios de características técnicas uniformes anunciadas por la Secretaría de Educación como la primera razón para el cambio a "Selección abreviada por bolsa de productos".

2. Igualmente, se determinó que la disponibilidad presupuestal No. 2318 de abril 29 de 2012 por valor de \$86.500.000.000, que respalda la operación de compra por bolsa (DPC), corresponde a la sumatoria de los costos del: proceso de elaboración, almacenamiento, ensamble, transporte distribución y margen del contratista proyectados por el consultor de los estudios previos (CONSORGIO EAGM), resulta sorprendente que se haya presentado en la 1era. rueda de negocios celebrada el 3 de mayo una diferencia de \$2.974.858.094 que corresponde al 8.6% del valor del presupuesto oficial de referencia por valor de \$34.602.487.094 con el cual se proyectó la compra, que al finalizar la puja terminó ser de \$31.627.629.000.

Es por esto señor Alcalde, que a este menor valor en la negociación final, NO SE LE PUEDE DAR EL TRATAMIENTO DE AHORRO como quiera que la negociación se tranza a precios de mercado, aquí lo que se debe examinar cuáles son las posibles causas por las que el valor de referencia estimado (presupuestado) en \$34.602.487.094 por la SED para esta primera rueda de negocios finalmente fue de \$31.627.629.000.

Rueda de negocios en la cual resultaron ganadores el 3 de mayo de 2012 con excepción de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca, los mismos contratistas a los cuales en agosto de 2011 la Secretaría de Educación les adjudicó el mismo suministro por Licitación Pública. Máxime si se tiene en cuenta que argumentando la volatilidad de los precios, la SED constituyó garantía por valor cercano a los \$5.000.000.000, que en el evento de consumirse no se contaría con la supuesta utilidad.

Situación esta que será objeto de investigación en la auditoría que sobre el tema de refrigerios se viene adelantando.

En dicha subasta, los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyen variables dinámicas de conformidad con el pliego de condiciones, presentarán un proyecto de oferta inicial, que podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiéndose por esta, la última presentada para cada variable dentro del lapso de la subasta.

Se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial que haya realizado el oferente que no hizo uso de su derecho a presentar posturas, una vez concluido el tiempo previsto para el efecto.

En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.

La herramienta electrónica que se emplee deberá permitir que en todo momento el proponente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso.

La adjudicación del proceso se realizará de la forma señalada en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.



3. En relación con el componente nutricional y la calidad de los refrigerios escolares:

Las dos (2) ultimas compras	Menus	Kcal	Proteina		Grasa		Carbohidratos		Calcio	Hierro
			G	%VCT	G	%VCT	G	%VCT		
1. Licitación Publica 020 del 25 agosto de 2011	Tipo A	480	14,4	12	15	28	72	60	180	4,5
	Tipo B	540	16,2	12	17	28	81	60	210	6,5
2. Compra por Bolsa Mercantil en mayo de 2012	Tipo A	480	14,4	12	15	28	72	60	180	4,5
	Tipo B	540	16,2	12	17	28	81	60	210	6,5
Diferencias	Tipo A	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tipo B	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Se evidenció que los requisitos nutricionales en las dos ultimas compras de refrigerios son los mismos, **puesto que los dos (2) procesos de adquisición se soportan en los mismos estudios técnicos y económicos, que elaboró el consultor CONSORGIO EAGM contratado el 29 de diciembre de 2011, sin embargo es importante señalar:**

1. Que los 15 menús con los cuales la Secretaría de Educación asegura:
 - (i) El cubrimiento del 30% de las recomendaciones diarias de las calorías, definidas así:
 - En 1.600 kilocalorías como el 100% de las requeridas diariamente para un niño de preescolar, primero y segundo de primaria, que consume menú tipo A la SED decidió suministra el 30% que corresponde a 480 Klc., tal como se puede observar en la tabla anterior.
 - En 1.800 kilocalorías como el 100% de las requeridas diariamente para un niño de los grados tercero a undécimo, que consume menú tipo B, la SED decidió suministra el 30% que corresponde a 540 Klc, tal como se puede observar en la tabla anterior.



- (ii) Distribución porcentual del aporte calórico establecido en proteínas (12%), grasas (28%), carbohidratos (60%).
- (iii) El cubrimiento entre el 27% y el 30% de la recomendación diaria de calcio.
- (iv) El cubrimiento del 50% de la recomendación diaria de hierro.

Corresponden a porcentajes definidos sobre el 100% de los considerados en la siguiente tabla de recomendación diaria de calorías y nutrientes para la población colombiana elaborada por el ICBF en el año de 1988, así:

RECOMENDACIONES DE CONSUMO DIARIO DE CALORIAS Y NUTRIENTES PARA LA POBLACION COLOMBIANA 1988

Peso (Kg.)	Calorías (Kcal)	Proteína(g)	Vit. A(ER)	Vit. D(mg)	Vit. E(mg)	Vit. C(mg)	Tiamina(mg)	Riboflavina(mg)	Niacina(mg)	Vit. B6(mg)	Folato(mg)	Vit. B12(mg)	Calcio(mg)	Fósforo(mg)	Magnesio(mg)	Hierro(mg)	Zinc(mg)	Yodo(mg)	
Meses (ambos sexos)																			
0-2	4.2	490	9	420	10	3	20	0.4	0.3	3.4	0.3	30	0.3	350	230	35	0.5	2	20
3-5	6.4	640	17	420	10	3	20	0.4	0.4	4.5	0.3	30	0.3	350	230	50	0.5	3	30
6-8	8.0	760	19	300	10	4	20	0.4	0.5	5.3	0.6	50	0.5	400	270	57	5	3	40
9-11	9.2	940	20	300	10	4	20	0.5	0.6	6.6	0.6	60	0.6	400	270	70	7	3	50
Años (ambos sexos)																			
1	10	1040	20	350	10	5	20	0.5	0.6	7.3	0.0	70	0.7	500	500	80	9	4	50
2	12	1260	21	420	5	5	25	0.6	0.8	8.8	0.9	90	0.8	500	500	100	9	4	60
3	14	1390	24	460	5	5	28	0.7	0.8	9.7	0.9	100	0.9	500	500	105	9	5	70
4	16	1540	27	510	5	6	31	0.8	0.9	10.8	1.3	110	1.0	600	600	115	9	5	80
5	18	1640	29	550	5	6	33	0.8	1.0	11.5	1.3	110	1.1	600	600	125	9	6	80
6	20	1730	31	580	5	6	35	0.9	1.0	12.1	1.3	120	1.2	800	600	130	13	6	90
7	22	1790	34	600	2.5	6	36	0.9	1.1	12.5	1.6	120	1.2	700	700	135	13	6	90
8	25	1830	38	610	2.5	7	37	0.9	1.1	12.8	1.6	130	1.3	700	700	140	13	6	90
9	28	1900	41	630	2.5	7	38	1.0	1.1	13.3	1.6	140	1.4	700	700	140	13	6	100
Hombres																			
10-	36	2270	48	760	2.5	8	45	1.1	1.4	15.9	1.8	160	1.5	900	900	170	16	7	110
12																			
13-	51	2670	51	900	2.5	8	55	1.3	1.6	18.7	1.8	190	1.8	1100	1100	200	29	8	130
15																			
16-	66	3000	66	1000	2.5	10	60	1.5	1.8	21.0	2.0	200	2.0	900	900	225	17	9	150
17																			
18-	66	3000	65	1000	2.5	10	60	1.5	1.8	21.0	2.2	200	2.0	800	800	225	14	9	150
24																			
25-	65	3000	65	1000	2.5	10	60	1.5	1.8	21.0	2.2	200	2.0	800	800	225	14	9	150
49																			
50-	65	2700	65	900	2.5	10	55	1.4	1.6	18.9	2.2	190	1.8	800	800	200	14	9	140
74																			
75+	65	2400	65	800	2.5	10	50	1.2	1.4	16.8	2.2	170	1.6	800	800	180	14	8	120
Mujeres																			
10-	37	2000	46	670	2.5	8	45	1.0	1.2	14.0	1.8	140	1.3	1000	1000	150	20	6	100
12																			
13-	50	2200	50	730	2.5	8	55	1.1	1.3	15.4	1.8	150	1.5	800	800	165	22	7	110
15																			
16-	56	2250	56	750	2.5	8	60	1.1	1.4	15.8	2.0	160	1.5	800	800	170	19	7	110
17																			
18-	55	2250	55	750	2.5	8	60	1.1	1.4	15.8	2.0	160	1.5	800	800	170	19	7	110
24																			
25-	55	2250	55	750	2.5	8	60	1.1	1.4	15.8	2.0	160	1.5	800	800	170	14	7	110
49																			
50-	55	2000	55	670	2.5	8	55	1.0	1.2	14.0	2.0	140	1.3	800	800	150	14	6	200
74																			
75+	55	1800	55	600	2.5	8	50	0.9	1.1	12.6	2.0	130	1.2	800	800	135	14	5	90
Embarazo																			
20	+200	+2.5	+2	+20	+0.4	+0.3	+2	+0.6	+300	+1	+500	+500	+25	+40	+2	+25			
1er trimestre																			
2do trimestre																			
3er trimestre																			
Lactancia	+550	+22	+400	+2.5	+3	+40	+0.5	+0.5	+5	+0.6	+100	+0.5	+500	+500	+80	+20	+6		

Fuente: ICBF Recomendaciones de consumo diario de Calorías y Nutrientes para la población colombiana, 1988



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Sin embargo, la Contraloría de Bogotá D.c., en desarrollo de a auditoría que se viene adelantando, ha encontrado sin entrar a examinar lo que puede estar ocurriendo con respecto al resto de grados escolares, que al menos en lo que corresponde a los niños entre tercero y undécimo grado, se le está suministrando un refrigerio tipo B que no corresponde al componente nutricional que la Secretaría de Educación se ha comprometido, veamos el caso:

Para un niño de undécimo grado (11) que tiene una edad entre 16 y 17 años la cantidad de kilocalorías de que habla la tabla no es de 1800 (Kcal.) sino de 3000, por lo cual el menú tipo B que la SED debe comprar siguiendo el patrón del 30% que viene aplicando no sería de 540 (Kcal.), sino de 900 (Kcal.), **es decir que está comprobado que al menos para los grados comprendidos entre tercero y undécimo la SED estaría comprando el menú con una cantidad inferior en 420 (Kcal.) es decir que la Secretaría de Educación no está suministrando el 30% que ha venido anunciando, sino el 18%.**

En los anteriores términos, respetando la plena autonomía que tiene la Administración Distrital para la toma de decisiones, este organismo de control fiscal pone a su consideración las anteriores reflexiones, en el entendido que pueden contribuir al mejoramiento de la gestión desplegada por la administración a su cargo, en aras de optimizar la inversión de los recursos públicos, de manera tal que permitan el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, sobre las cuales agradeceré conocer los comentarios y posibles acciones que genere al interior de la Secretaría Distrital de Educación.

Del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., con toda atención,

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá. D.C.

Proyectó y elaboró: Alberto Martínez Morales - Director Sector Educación Cultura Recreación y Deporte.

Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor.